

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00174-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, desde la dirección de correo electrónico de cada uno de los demandantes o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a lo señalado en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020 indicando en el poder, el correo electrónico del apoderado y que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: INDICAR en el poder y en la demanda, el nombre completo del señor ARANGO BOTERO que pretende demandar y que coincida con el que figura en el registro civil de nacimiento allegado con la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso.

CUARTO: INCLUIR el acápite que denominó como “**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**” dentro de los hechos de la demanda, a fin de que estos puedan ser objeto de pronunciamiento por los demandados, pues en los mismos narra circunstancias propias del debate de la demanda. Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

QUINTO: ACLARAR o EXCLUIR las pretensiones quinta y sexta principales y subsidiarias, por cuanto solicita condena por perjuicios morales respecto de una persona fallecida, así como las demás que incluyan ese tipo de solicitud. Lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 53 del Código General del Proceso.

SEXTO: DAR cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando la dirección electrónica de la personas que pretende citar como testigo señora MARÍA LUISA ROCHA por cuanto se citó la del abogado de la parte demandante, como del perito que utilizara en la prueba que pretende aportar.

SÉPTIMO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, informando la dirección electrónica de cada uno de los demandantes, pues se citó la misma para los dos.

OCTAVO: ALLEGAR con el peritazgo que pretende aportar como prueba, los requisitos señalados en el artículo 226 del mismo Código y en especial lo previsto en los numerales 1 a 10 del referido artículo.

NOVENO: ALLEGAR debidamente escaneado los folios 36 a 42; 47, por cuanto los aportados se encuentran borrosos. Lo anterior de acuerdo a lo

dispuesto en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

DÉCIMO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

UNDÉCIMO: PRECISAR en los hechos de la demanda, si se ha adelantado acción penal en contra de los demandados, y en caso positivo, si en la misma se han efectuado reclamaciones pecuniarias. Lo anterior de conformidad con fundamento en o señalado en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.

DUODÉCIMO: APORTAR en escrito integrado la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **43** hoy **19 de mayo de 2021** a las **8:00** a.m.

NATHALY ROCÍO PINZÓN CALDERÓN
SECRETARIA